



## **RESUMEN EJECUTIVO**

### **REVISION ANTEPROYECTO DE LEY MINERA DEL 7 DE MARZO 2019**

El presente resumen ejecutivo corresponde a la versión del anteproyecto elaborado por el Ministerio de Energía y Minas, publicado en su página web en fecha del 7 de marzo del 2019, cuyas modificaciones se han ido desarrollando a raíz de la intervención del sector respecto de los diferentes aspectos que pretende regular dicho cuerpo legislativo. En sus diferentes versiones se han solicitado modificaciones ante a la identificación de debilidades técnicas, legales así en lo que respecta el en aspecto económico (impositivo) aplicable al sector.

Desde sus inicios la formación de dicho anteproyecto contó con una deficiencia de base, pues no se fundamentó en cambiar o modificar lo que se entendía que no estaba funcionando en el marco regulatorio actual y regulaciones complementarias, así como tampoco se ocupó de integrar a la industria y grupos de interesados como requiere la formación de todo instrumento legal a ser aplicado a un sector, trayendo esto las irreparables consecuencias que las improvisaciones de esta naturaleza pueden causar a una industria.

Resulta necesario que la implementación de un nuevo régimen legal se sustente en principios y fundamentos de derechos partiendo del marco jurídico existente, a la vez que tome en cuenta las particularidades de la industria a la cual será aplicada pues de lo contrario apostaríamos a un régimen legal que en la práctica será imposible de implementar. Somos partícipes de la necesidad de actualizar ciertos aspectos del marco regulatorio actual, pero esto debe darse bajo el marco del respeto de los derechos adquiridos, la seguridad jurídica y la realidad regional, nacional e internacional, esto si la intención es implementar un régimen que nos haga competitivos y que atraiga nuevas inversiones.

#### **ANTEPROYECTO DE LEY DE LA MINERIA NACIONAL. -**

- **De los cambios y modificaciones generales**

El anteproyecto de ley minera ha sido modificado en innumerables ocasiones, en esta 5ta. revisión se han acogido las mayores modificaciones propuestas por el sector. Sin

embargo, muchas de estas o no se han acogido en su totalidad, o en otros casos se modifican otros aspectos del anteproyecto. Es por esta razón que resulta difícil hacer un balance general sobre qué tanto se ha avanzado en las modificaciones pues se avanza en algunos aspectos mientras que otros no tratados se continúan modificando trayendo como consecuencia que rara vez se trabaje sobre el mismo texto propuesto originalmente.

- **Respecto de la Minería Marina y el Anteproyecto**

El anteproyecto de Ley desde sus inicios, incluye a la minería marina dentro de su ámbito de aplicación, desconociendo la regulación que rige sobre este aspecto tal como la Ley No. 66-07 que nos declara como estado archipelágico y determina la zona económicamente exclusiva, a la vez designa La Autoridad Nacional de Asuntos Marinos (ANAMAR) como la entidad facultada para velar por el aprovechamiento de los recursos de esta zona. En este sentido se ha sugerido un texto que integra lo ya establecido por la regulación actual, sin embargo, el anteproyecto indica que esto no será asumido. Pues de acuerdo al texto que se redactó esta ley quedaría prácticamente derogada, puesto que dicho texto designa al Ministerio como entidad encargada de regular la explotación/aprovechamiento de los recursos marinos.

- **En referencia a las excepciones del anteproyecto. –**

Dentro de los minerales exceptuados en el anteproyecto de Ley no se excluye a las aguas minero-medicinales y geotérmicas, con aparente desconocimiento de que su particularidad sugiere una regulación especial que no responde a los estándares del actual anteproyecto como sucede con las demás sustancias exceptuadas. Pues no es casualidad que la ley minera actual No. 146-71 y su reglamento de aplicación no la contemplan dentro de ámbito de aplicación.

- **Sobre los Minerales Estratégicos. –**

El anteproyecto establece un grupo de minerales considerados como reservados para el Estado, por consiguiente, en caso de su aparición en cantidades comerciales en el curso del desarrollo de actividades mineras debe ser notificado al estado sobre su presencia.

En otro orden, en caso de que algún particular desee explotar los mismos, podrá realizarlo mediante contrato especial con el Estado. El anteproyecto mantiene un renglón aparte para minerales estratégicos indicando que los mismos serán determinados mediante decreto, pero no establece bajo qué criterios se considerarán estos estratégicos. La posición de CAMIPE a este respecto está orientada a eliminar todo lo referentes a minerales estratégicos y limitarlo a tierras raras y minerales radioactivos, esto en miras a eliminar la discrecionalidad del Ministerio en la determinación de dichos minerales y por ende la inseguridad jurídica que esto puede generar.

- **En cuanto al Marco Institucional Minero**

En la anterior versión del anteproyecto se eliminó a la Dirección General de Minería, pero no se estableció cómo dicha institución sería absorbida o traspasada al Ministerio lo cual genera incertidumbre, puesto que la misma es quien posee el historial, así como la capacidad técnica de la mayoría de los procesos necesarios para el otorgamiento de derechos mineros.

Si la eliminación de dicho organismo se hace de una manera eficiente, estableciendo claramente a qué departamentos del Ministerio se transferirán cada archivo y funciones de dicha institución, se eliminaría grandemente la burocracia existente en los procesos de administrativos para la obtención de títulos mineros. Sin embargo, en caso de mantenerla somos partícipes de que debe evaluarse profundamente los procesos que se suscitan en cada institución con la finalidad eliminar cualquier dualidad de funciones, disminuir la burocracia y efficientizar los procesos.

En otro orden el anteproyecto debe contemplar como parte del marco institucional la integración de las instituciones que de manera indirecta tienen injerencia en el desarrollo de las actividades mineras, tanto en su proceso de autorizaciones para instalación y operación, así como otros aspectos, con la finalidad de estructurar una política intergubernamental coherente para el sector.

- **Respecto de la Inclusión de minerales no abarcados por el título minera. -**

En caso de aparición de minerales en cantidades comerciales sobre el área de un título minero en el curso del desarrollo de una actividad minera, el anteproyecto de Ley sugiere hacer una solicitud de inclusión la cual deberá ser evaluada y aprobada para fines de permitir al beneficiario del título minero explotar o explorar dicho mineral. En este sentido, la solicitud de CAMIPE es que el simple hecho de su notificación y registro en el Registro Público Minero es suficiente para considerarse incluido dentro de dicho título. Entendiéndose como una manera eficiente de dar continuidad a las actividades mineras en curso sin necesidad de mayores inconvenientes.

- **Sobre la Minería no Metálica. -**

En cuanto a las sugerencias incluidas respecto de los agregados, fueron acogidas casi en su totalidad. Sin embargo, aún subsisten situaciones que pueden generar confusión al no establecer una diferencia clara entre los agregados de cantera seca y los materiales aluviales. Los materiales aluviales tienen particularidades que no permiten encajar en el marco general de la ley minera y que requieren de ciertas excepciones y consideraciones.

De igual modo Las reducciones que se otorgaban en los montos de las licencias y patentes de exploración (S\$0.50/ha) y explotación (US\$1.00/ha) fueron eliminadas. Quedando los

montos iguales para ambos sectores (metálicos y no metálicos) sin considerar las diferencias significativas en términos de tamaño y recursos de ambos sectores.

Se mantiene en una zona gris la metodología a aplicar para el cálculo de la contribución a los gobiernos locales. NO acogieron nuestras sugerencias de elaborar un reglamento posterior a la aprobación de la ley.

- **Respecto de la Notificación del Inicio de Actividades:**

En anteriores versiones se contemplaba la obtención de un nuevo permiso denominado permiso de inicio de actividades, adicional a todos los permisos que debe obtener un proyecto minero tales como: Título Minero, No Objeción Ayuntamiento, Autorización Ambiental, Licencia de Construcción (en los casos de infraestructura), entre otros necesario según las características de cada proyecto. Sin tomar en cuenta que la mayoría de estos permisos son pre-requisito de otros, y que ninguno a excepción de la autorización ambiental habilita al desarrollo del mismo, es decir sólo con la obtención de esta es posible el inicio del desarrollo de un proyecto de la naturaleza que fuera, por lo tanto, resultaría innecesario y solo traería mayor dilación al desarrollo de los proyectos el nuevo permiso propuesto. En sustitución del permiso, se sugirió una notificación sobre el inicio de actividades del proyecto al Ministerio, esto se acogió, aunque se mantiene que el Ministerio debe emitir una constancia de inicio de actividades posterior a la notificación y sobre la cual se establece un plazo, que en caso de no cumplirse se entiende como aprobada.

- **Plazos para Inicio de Actividades e interrupción**

Los plazos indicados en los Arts. No. 51 y 52 sobre Inicio de Actividades e Interrupción de actividades resultan muy limitativos pues son de imposible cumplimiento y no apegados a la realidad del desarrollo y operación de un proyecto minero, por lo tanto, CAMIPE ha sugerido sean completamente eliminados del anteproyecto.

- **Suspensión de las operaciones mineras;**

De acuerdo a lo dispuesto en el anteproyecto en su artículo 53, el Ministerio puede ordenar la suspensión de las actividades mineras en los casos previsto por la Ley y aquellos en los cuales exista una sentencia de la autoridad judicial competente. Sin embargo, se sugirió modificar a los fines de que establezca que en los casos que haya sentencia de la autoridad judicial competente que haya adquirido la autoridad de la cosa irrevocablemente juzgada.

- **Derecho de Prioridad;**

El anteproyecto establece en el párrafo IV del artículo 55 que el titular de una licencia de exploración que desee ejercer su prioridad para la explotación debe solicitarlo 15 días antes de su expiración. Esto es jurídicamente incorrecto puesto que mientras exista un derecho minero vigente sobre un terreno su prioridad se extiende sin limitación al periodo de vigencia del mismo. Significando esto que hasta el último día es un día hábil para solicitar un nuevo

derecho minero sin perder su prioridad sea de la naturaleza de que se trate. Es por esta razón que se ha sugerido que se elimine dicho párrafo.

- **Solicitud de nuevos derechos mineros a beneficiarios de títulos mineros vigentes;**

El Artículo 57, establece las condiciones que deben ser observadas ante el otorgamiento de un nuevo título minero a un beneficiario de un título minero vigente sugiriendo una fiscalización y evaluación por parte de las autoridades mineras para determinar el nivel de cumplimiento de los demás títulos. Tanto el Ministerio como las demás autoridades mineras poseen todos los mecanismos legales que le permiten determinar el nivel de cumplimiento de los títulos mineros otorgados, así como cancelarlos en caso de incumplimiento, por lo que resultaría innecesario e impracticable hacer una especie de auditoría para evaluar el nivel de cumplimiento de cada concesión como sugiere el artículo cada vez que un concesionario o licenciataria opte por obtener un nuevo título, pues si los mismos se encuentran vigentes es porque están en cumplimiento de sus obligaciones.

Aún más impracticable resultará lo que sugiere esta nueva versión de que estas condiciones aplican a todo accionista que tenga una participación mayor de un 5% en una entidad que posea un título minero.

- **Límites de hectáreas minera para agregados;**

En el transcurso de las revisiones al anteproyecto el límite a las diferentes concesiones y licencia ha sido uno de los puntos de mayor negociación. Actualmente se ha logrado llegar a un acuerdo en el límite factible para los títulos de exploración y explotación metálicas y no metálicas, sin embargo, aún se mantiene unos límites poco factibles para lo que respecta a los agregados a quienes se le otorga un límite de apenas mil hectáreas mineras (1,000).

- **Vigencia de los Derechos Mineros y prórrogas**

Uno de los aspectos de mayor atención en todas las versiones del anteproyecto ha sido la vigencia y mantenimiento de los derechos mineros otorgados. Resulta de vital importancia para los concesionarios y licenciataria tener una ventana abierta en cuanto lo que respecta la renovación o prórroga de sus permisos sin limitaciones, pues de todas maneras la autoridad tiene todas las condiciones de cancelar un título si este no cumple con las obligaciones de la Ley.

En reconocimiento de la realidad descrita anteriormente, la sugerencia de CAMIPE ha estado orientada a la extensión sin limitación de estos derechos, se sugirió una primera prórroga de cinco años a partir del vencimiento del título minero de exploración, y prórrogas sucesivas de 2 años para las metálicas sin limitaciones de las veces que puede solicitarse, en el caso de la no metálicas una primera prórroga de tres (3) años y prórrogas sucesivas de un (1) año. Sin embargo, esto no fue acogido.

- **Sobre la certificación de los títulos mineros**

El Artículo 73 del anteproyecto establece que los títulos mineros que vayan a ser suministrados a otras entidades gubernamentales deben ser certificados por el Ministerio de Energía y Minas. Un título emitido por la autoridad correspondiente es un documento legítimo, por lo tanto, resulta innecesario certificar el mismo, además de que esto agregaría un requerimiento adicional a los procesos de gestión de autorizaciones a los proyectos.

- **Transferencias de títulos mineros**

El Artículo 93 del anteproyecto establece los requerimientos para la transferencia de derechos mineros, las modificaciones actuales a este artículo sugeridos por CAMIPE se han acogido de manera parcial, en este sentido se ha establecido que en casos de un cambio control accionario sobre el beneficiario titular de un derecho minero, debe notificarse dicho cambio para que este sea oponible a terceros y al estado. Sin embargo, adicionalmente se mantiene que dicha notificación debe ser aprobada por el estado.

En el caso de lo sugerido por CAMIPE solamente con la correspondiente notificación y registro en el Registro Público Minero es suficiente para hacerlo oponible al estado y a terceros por lo tanto no debe esperarse una aprobación de este para estos fines.

La parte positiva de esta modificación es que se agregó un plazo de respuesta a la transferencia por parte del Ministerio de 45 días. En cuyo caso, si no es respondido se considera aprobado.

- **Patente Minera**

Se establecen las mismas tarifas por concepto de patente minera tanto para la minería metálica como para la no metálica. Anteriores versiones mantenían una diferenciación en las tasas aplicables para ambas la cual debe mantenerse. Esto pasa tanto para la exploración como para la explotación.

- **5% de los beneficios netos generados**

En los casos de la minería no metálica que tiene diferentes procesos industriales, el beneficio neto sobre la base que se pretende calcular el 5% correspondiente a los beneficios netos generados por la explotación minera dentro de los municipios establecidos como obligación en la Ley Ambiental No. 64-00 debe calcularse en base a las actividades de extracción, no globalizado incluyendo las actividades industriales, pues en el caso de las cementaras que tienen ambos procesos se estaría desnaturalizando el propósito de dicha disposición y gravando una actividad que no corresponde.

- **Fases de evaluación y solicitud de correcciones**

El anteproyecto debe dejar claro las diferentes fases de evaluación para la obtención de un título minero y sus requerimientos. Esto con la finalidad de tener un procedimiento administrativo claro, coherente, eficiente y que se desarrolle con celeridad, evitando la constante solicitud de documentación en cualquier fase de evaluación que solo provoca retrasos e incertidumbre. Pues si existe una fase de evaluación técnica es en esta fase que corresponde a la autoridad hacer todas las correcciones técnicas, si se encuentran en la fase legal, es en esta que deben hacerse los requerimientos legales de lugar, así como la evaluación económica, no lo contrario.

- **Nuevos requerimientos para las solicitudes de Concesiones de Explotación:**

Se establecen los requerimientos mínimos del Estudio técnico económico o de factibilidad del proyecto que consisten en los siguientes: a) Evaluación y dimensionamiento de los recursos minerales recuperables, ubicados en el área de la concesión, b) La ingeniería de detalle, c) Presupuesto general que incluya las inversiones de capital necesarias para la explotación, así como una estimación de los flujos económicos a ser generados por el proyecto y los aspectos relativos al cierre de mina. En cuanto a las plantas de beneficio, se hacen los mismos requerimientos dentro del Estudio técnico económico o de factibilidad del proyecto.

- **Nuevas causas de caducidad:**

En el anteproyecto propuesto se incluyeron nuevas causas de caducidad las cuales enumeramos a continuación: A) Incumplimiento de las disposiciones del artículo 139 de la presente Ley sobre Garantía de los fondos de cierre. b) La no presentación o presentación incompleta de los informes semestrales y anuales en los plazos señalados por esta Ley. c) No cumplir con el plazo para inicio de actividades de explotación descrito en el artículo 51. D) No cumplir con el plazo para construcción y montaje descrito en el artículo 70.

- **Facultad del Ministerio de Crear Nuevos Libros de Registros de derechos mineros:**

El Ministerio de acuerdo a la actual versión del anteproyecto puede ordenar la creación de nuevos libros de registros de manera discrecional, lo cual resulta innecesario en el sentido de que la misma ley establece que tipo de documentos son pasibles de registros en el Registro Público Minera y de esta misma manera indica los libros con sus diferentes clasificaciones. Esto podría generar en discrecionalidad y posibilidad del Ministerio de establecer registros a nuevos documentos que no establece la Ley.